



ORD.: 1200

ANT.: NORMAS VIGENTES

MAT.: LO QUE INDICA

CONCEPCIÓN,

02 ABR. 2012

**DE: DIRECTOR REGIONAL SENCE REGIÓN DEL BIO – BIO.
SR. RODOLFO ZAROR ZAROR.**

**A : UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHILE
RUT: 72.012.000-3
Avda. Vitacura N°10151, Comuna Vitacura, Región Metropolitana.**

Junto con saludarle y de acuerdo a las normas vigentes del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (Sence), y en el marco del Programa Franquicia Tributaria año 2012, se adjuntan Resolución Exenta N°2599 de 30 de Marzo de 2012, la cual se adjunta.

La entidad sancionada debe pagar la multa directamente a través del Formulario N°47 de la Tesorería General de la República, el cual podrá efectuarse en las tesorerías Regionales y/o provinciales del país, o en cualquier de las instituciones recaudadoras autorizadas, dentro del plazo de 45 días siguientes a la fecha de la notificación de la presente resolución. Inmediatamente debe notificar del pago a esta Regional, mediante el ingreso por oficina de partes de una copia del comprobante de depósito, dirigido al Director Regional, Sr. Rodolfo Zaror Zaror, con atención a la Srta. Rossana Nova Cabrera, Jefe de Fiscalización.

Sin otro particular, se despide cordialmente de Ud.


**RODOLFO ZAROR ZAROR
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGION DEL BIO - BIO**


RZZ/rnc.

CC. El indicado
Fiscalización VIII Región
Of. Partes



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DEL BÍO BÍO**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación “Universidad Tecnológica de Chile MT”, R.U.T. N° 72.012.000-3, en el marco de fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la Ley N° 19.518 y su Reglamento General.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2599

CONCEPCIÓN, 30 de Marzo de 2012

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación “Universidad Tecnológica de Chile MT.”, R.U.T. N° 72.012.000-3, representado legalmente por Don Gonzalo Vargas Otte, R.U.T. N° 6.379.822-3, ambos con domicilio en Av. Vitacura N° 10151, Comuna de Providencia, Región Metropolitana, entidad que impartió el curso denominado, “Operación en Sistema Sap para Jefes de Sección en Empresa de Retail”, código 1237874202, comunicado por Organismo Técnico Intermedio de Capacitación “Corporación de Capacitación de la Cámara Nacional de Comercio”, R.U.T. N° 70.537.300-0, bajo la acción N° 3.925.127, el cual se realizó entre el día 08 y 09 de febrero de 2012, en horario de 09:00 a 13:00 hrs., y de 14.00 a 18.00 hrs., en la Comuna de Concepción, Región del Bío Bío.

2.-Que, el día 09 de febrero de 2012, la encargada de fiscalización regional, doña Rossana Nova Cabrera, realizó visita inspectiva al curso antes señalado, detectándose en este contexto la siguiente irregularidad:

- Registro de materias y asistencia no se encuentra al día. Además, doña Aida Ester Díaz Guerra, C.I. N° 8.059.953-6, no se encuentra en la nómina.

3.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación, en cuestión fue citado legalmente, con fecha 15 de febrero de 2012, mediante “Citación”, para efectos de formular sus descargos, respecto del hecho irregular observado y de acompañar los antecedentes necesarios para desvirtuarlo.

4.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación, con fecha 22 de febrero de 2012, presentó escrito de descargos, suscrito por don Andrés

López Avaria, Vicerrector INACAP Concepción, en los cuales señala sustancialmente lo siguiente: "(...) Dicha inconformidad se generó por un error involuntario de la coordinación del curso, esto porque inicialmente se trabajó con un libro de contingencia interno el cual sufrió modificaciones por lo cual fue cambiado por otro libro que no alcanzó a ser completado por el relator al momento de la fiscalización (...)". Respecto de la participante que no se encuentra incorporada en la nómina, agregan: "(...) Dicha irregularidad se generó por un error involuntario de la coordinación del curso, pues la nómina inicial comunicada a Sence sufrió una modificación en la cual se agregaba a la alumna en cuestión, dicha modificación no se canalizó en el tiempo adecuado por lo tanto ésta no fue incorporada en nuestro libro de clase, motivo por el cual se agregó una nueva hoja de asistencia para que la alumna pudiera registrarse (...)".

5.-Que, en relación a los descargos, es dable mencionar que los documentos acompañados por el Organismo Técnico de Capacitación, no han tenido suficiente mérito probatorio para desvirtuar la irregularidad observada.

6.-Que, el "Acta de fiscalización de Curso", de fecha 09 de febrero de 2012, y el Informe Inspectivo folio N° 261, acreditan el hecho irregular señalado en el considerando segundo de la presente resolución.

7.-Que, el hecho irregular, consistente en no llevar al día registro de materias o de asistencia, constituye conductas sancionadas en el artículo 75 N° 5 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

8.-Que, se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la cooperación prestada por el infractor. Lo anterior en concordancia a lo expuesto en el artículo 77 número dos (2) del Reglamento General de la Ley 19.518.

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, las facultades que me confiere el artículo 86 letra f) de la Ley citada precedentemente, lo dispuesto en los artículos 72, 75 N° 5, 77 N°2, 79 y 82 y demás pertinentes del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y lo establecido en el artículo 41 de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación "Universidad tecnológica de Chile MT", R.U.T. N° 72.012.000-3, la siguiente multa administrativa considerando atenuante existente:

- **Multa equivalente a 05 UTM**, específicamente por no llevar al día el registro de materias o asistencia y además, por no incorporar a la participante ya individualizada, conducta sancionada en el artículo 75 N°5 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de las multas se deberá realizar a través del Formulario N° 47 de la Tesorería General de la República, el cual podrá

efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del País, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberá acreditarse, dentro de 45 días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, en las respectivas Direcciones Regionales del SENCE. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Además de ello, si se tratase de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa por parte de éste, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no podrá aprobar nuevos curso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N° 98, ya individualizado.

4.- Notifíquese la presente Resolución Exenta, a la entidad sancionada, mediante carta certificada. Dicha resolución sólo podrá ser reclamada, dentro de 15 días hábiles contados desde su notificación, ante los Juzgados de Letras del Trabajo, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.


RODOLFO ZAROR ZAROR
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DEL BÍO BÍO

RZZ/RNC/VRDC/CPZ/CGV

Distribución:

- Representante legal OTEC
- Unidad Regional de Fiscalización
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Archivo